

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen de la manera que ha sido costumbre en tiempo de mis augustos progenitores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los Ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Los comisionados de Asturias. Una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza. Los Capitanes generales de Ejército y de la Armada. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro. Una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo Real. Una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comisión de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comisión del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de

mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al Capitán general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos, á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta Muy Heróica Villa sepa, acto continuo, si el recién nacido es Príncipe ó Infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el Altillo de San Blas y en la Puerta de Bilbao; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de mis Secretarios del Despacho, de mi Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario mayor del Reino, extenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Entre los diversos ramos

del departamento de Hacienda, pocos exigen una administracion tan esmerada como el de la propiedad inmueble del Estado, cuyos productos y gastos se comprenden en el presupuesto. Parte de esta propiedad corre á cargo de la Direccion general de Bienes nacionales; otra mas considerable se halla destinada al servicio público, ahorrando gastos crecidos que en otro caso causaria la adquisicion ó arrendamiento de fincas análogas; y por último, la mas cuantiosa en todos conceptos se administra por distintos centros directivos y hasta por diferentes departamentos ministeriales, lo cual impide apreciar con exactitud los rendimientos y mejoras de que son susceptibles aquellos predios.

En igual caso se encuentra un capital de consideracion que el Estado tiene empleado en bienes muebles con destino á las minas y otras industrias que explota directamente.

La conveniencia de centralizar estos datos estadísticos fué ya reconocida por V. M. en Real decreto de 1.º de Julio de 1853, disponiendo la formacion del inventario general de la propiedad mueble é inmueble perteneciente al Ministerio de Hacienda; trabajo, Señora, que no pudo llevarse entonces á cabo por causas ajenas á la voluntad de la Administracion.

Pero los deseos de V. M., consignados en el expresado Real decreto, no deben quedar defraudados por mas tiempo, mayormente cuando la realizacion de este pensamiento es de suma utilidad para los intereses del Tesoro, y puede servir de base para reformas aun mas importantes en la esfera administrativa.

El inventario de la riqueza mueble é inmueble que hoy se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda conviene forme siempre parte de los presupuestos generales del Estado, acompañado del oportuno balance de su capital, único medio de conocer el acrecimiento ó disminucion que experimente.

La direccion de estos trabajos, centralizados bajo una sola mano que los ordene y clasifique convenientemente, presentará en breve el cuadro estadístico de toda la riqueza mueble é inmueble del Ministerio de Hacienda con detalles interesantes acerca del capital, renta, estado de vida y demas accidentes que tengan relacion con la conser-

vacion, venta ó mas útil empleo de estos bienes.

Fundado el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la formacion de un inventario que comprenda el valor, renta y situacion de toda la propiedad inmueble cuya administracion se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Igualmente se formará otro inventario de toda la riqueza mueble que el Estado posee, con aplicacion á las fábricas, minas y demas establecimientos que directamente administra el referido Ministerio, con expresion del valor y estado de uso en que se hallen.

Art. 3.º La valoracion de unos y otros bienes se hará por cálculo prudencial hasta tanto que se disponga su tasacion por peritos.

Art. 4.º La época á que se referirán los inventarios será el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5.º El capital y productos que dichos inventarios representen figurarán anualmente en los presupuestos generales del Estado, con expresion de los gastos que origine su administracion.

Art. 6.º Todas las operaciones para la formacion del inventario inmueble serán de la incumbencia de la Direccion general de Bienes nacionales.

Art. 7.º Las demas Direcciones formarán anualmente el inventario respectivo á cada una de ellas por lo que respecta á su capital mueble, pasándole á la de Bienes nacionales para que redacte el general.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se formarán á la mayor brevedad y se someterán á mi aprobacion las oportunas instrucciones para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Barcelona para la constitucion de la Sociedad anónima que con el titulo de *La Masnouense*, y el capital de 20 millones de reales, dividido en 5,000 acciones de 5,000 rs., se propone por objeto los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas al régimen y establecimiento de las compañías mercantiles, la ley de sociedades por acciones de 28 de Enero de 1848 y el reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los fundadores de la expresada Sociedad se han llenado todos los requisitos prevenidos por las citadas leyes y reglamento para poder decretar su definitiva constitucion, y que en la redaccion de sus estatutos y reglamento social se han atemperado estrictamente a las referidas disposiciones, excepto en la parte relativa a la denominacion de la sociedad, porque el titulo de *La Masnouense* no guarda conformidad con el objeto de su fundacion;

Oido el Consejo Real, y de acuerdo con su dictamen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la expresada sociedad con la denominacion de *La Masnouense de Seguros marítimos*, y en facultar a su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio a sus operaciones.

Dado en Palacio a treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

(Gac. núm. 1,754.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que adopte V. E. las disposiciones oportunas para que se continúe el pago de las pensiones concedidas por la ley de 22 de Abril de 1855, a consecuencia de los sucesos de Julio de 1854.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Barzanallana.—Señor Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gac. núm. 1,735.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron a Su Magestad Don José Casamitjana, D. Juan Romá, Don Pedro Canti y otros varios comerciantes e industriales de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mutuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el titulo de *La Seguridad comercial*:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S. y

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogia puede aplicarse a la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo a la misma, tambien se ha acreditado la inscripcion de capitales, por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La Seguridad comercial*, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion a sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad a D. Martin Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho a presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y a residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico a V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita a este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. S. a este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse a los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que a dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto a la partida que para los de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto a la de imprevistos del mismo presupuesto.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Instruccion pública.—Negociado 1.º—Circular.

En vi-ta de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia a pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 25 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos a matrícula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo a V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Moyano.—Señor Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Constantinopla 4 de Octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al primer Secretario de Estado:

«La Sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, en mision permanente cerca de S. M. Católica, al Vizconde de Kerekhove de Varent, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

(Gac. núm. 1,736.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Deasando la Reina (q. D. g.) evitar en lo posible trámites ó dilaciones innecesarias en la instruccion de expedientes, regularizando a la vez su marcha, se ha servido mandar que al pedir autorizacion para obras, en cuanto tenga relacion con el servicio de Sanidad, se acompañe el presupuesto de ellas, informe acerca de su utilidad ó necesidad, y pliego de condiciones que haya de servir para la subasta, en caso de que se aprueben, puesto que su ejecucion ha de adjudicarse siempre en público remate.

Re Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Resultando de comunicaciones recibidas en este Ministerio que el Gobierno sardo ha suprimido el lazareto del Varrignano, situado en el golfo de la Spezia, destinando el de Villafranca para las cuarentenas y todo el servicio que en aquel se hacia, se ha dignado acordar la Reina (q. D. g.) que se comunique a V. S. como de su Real orden lo ejecuto para que, dando la oportuna publicidad a esta medida, llegue a noticia del comercio y los navegantes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al cabo de serenos de Salamanca, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Salamanca al Juez de primera instancia de dicha ciudad para procesar al cabo de serenos de la misma, Francisco Pilo, por abusos en el desempeño de sus funciones; de cuyo expediente resulta:

Que el 16 de Diciembre de este año, el expresado Pilo dió un parte al Alcalde constitucional, en que manifestaba que hallándose en compañía del sereno Juan Baldomero oyó unos golpes muy descompasados á poca distancia del sitio en que se encontraba; que se dirigió á la calle de Caleros, donde encontró á José Mendias con otros tres compañeros acometiendo la casa de Alvaro Iglesias, alias Sopas, tirando á la puerta de la calle piedras de una arroba; por lo que se acercó al Mendias para reprenderle y hacer que cesase tal desorden; pero que en vez de obedecerle dicho Mendias le contestó con insolencia, viéndose, por tanto, obligado á darle con la pistola un golpe en el hombro izquierdo, causándole una herida de poca consideracion en la oreja del mismo lado.

Recibidas las declaraciones á los testigos presenciales de la ocurrencia, que lo fueron el municipal Iglesias, el sereno Baldomero y Fernando Martin, no aparece probada la resistencia que dice Pilo hizo el Mendias.

Conformándose el Juez con el dictámen del Promotor fiscal, declaró faltas y no delitos, los hechos cometidos por Luis Mendias y consortes, mandando al mismo tiempo proceder contra el cabo de serenos Francisco Pilo por la herida que habia inferido al expresado Mendias. Aprobado este auto por la Audiencia del territorio, y pasada la causa al Promotor Fiscal, éste, atendido el carácter administrativo del Pilo, propuso, para poder continuar el procedimiento contra el mismo, que se impetrase la debida autorizacion del Gobernador de la provincia, el cual, de acuerdo con el dictámen del Consejo, la denegó:

Considerando que el cabo de serenos Francisco Pilo, para restablecer el orden en el suceso que dió margen al procedimiento y lograr imponer á Mendias y á los individuos que le acompañaban, los cuales fueron en número de cuatro, segun la ratificacion no contradicha de Pilo, necesitó obrar enérgicamente, atendidas las circunstancias de la hora avanzada en que tuvo lugar la ocurrencia, del número de los causantes de ella, y hasta de la desobediencia que se presume por parte de los autores del alboroto, que alteraban así la tranquilidad pública, alarmando al vecindario á pesar de la vigilancia de los serenos;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del

Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de Pozoblanco por la fuga de tres presos, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion, negada al Juez de primera instancia de Pozoblanco por el Gobernador de la provincia de Córdoba, para procesar al Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de aquella villa por la fuga de tres presos de dicho establecimiento; de cuyo expediente resulta:

Que en 6 de Marzo último el Alcaide de la cárcel de Pozoblanco dió parte al Juzgado de que en la noche anterior se habian fugado tres presos por un agujero que habian practicado en una de las paredes de la habitacion en que se hallaban. En vista de esta manifestacion, el Juzgado ordenó la práctica de las diligencias que creyó convenientes en averiguacion del hecho denunciado, de las cuales aparece que en aquella noche se hicieron las requisas y reconocimientos de costumbre, sin que se notase novedad alguna; pero creyendo el Juzgado que debia dirigir el procedimiento contra el Alcaide y sota-Alcaide, impetró del Gobernador de la provincia la competente autorizacion con dicho objeto. El Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada, fundándose en que no resulta culpabilidad alguna en los procesados por la fuga de los presos; la cual solo podia atribuirse al mal estado de la cárcel, y á la poca seguridad que ofrece este establecimiento para la custodia de los mismos.

Considerando que no resultan méritos de la causa para sospechar que el Alcaide y sota-Alcaide de la cárcel de la villa de Pozoblanco estuviesen en connivencia con los presos fugados; y en atencion á haberse probado, por el contrario, que el escalamiento se practicó sin que lo notasen otros presos que dormian en la misma habitacion;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CIRCULAR NUMERO 364.**

Por Real orden de 15 del actual, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se participa á este Gobierno que en el puerto de Danzig se ha declarado el cólera-morbo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para su publicidad. Santander 26 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

**CIRCULAR NUMERO 365.**

D. Patricio de Llano Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Polaciones, para trasladarse á la República Mexicana.

D. Francisco de Aja, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional

de Santoña, para trasladarse á la Habana. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 28 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

**Gobierno militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.**

Los individuos de tropa licenciados que á continuacion se expresan procedentes del Regimiento infanteria de Mallorca número 13, pasarán de diez á dos de la mañana á la Secretaria del Gobierno militar de esta provincia situada en el Convento que fué de San Francisco, á recoger los diplomas de cruz de Maria Isabel Luisa expedidos á su favor, previniéndoles que las concedidas á los dos primeros, son pensionadas en 10 rs. mensuales.

Clases.	Nombres.	Pueblos donde residen.
Cabo 1.º	Antonio Fernandez Lastra	Santander.
Otro 2.º	José Ruiz Ortiz	Barrios de Valdeio.
Soldado	Carlos Chascantín Ayudada.	Barcevaldo.
Otro	José Gomez Rubio	Casas de Pereda.
Santander 26 de Octubre de 1857.—Por mandato de S. E., el Comandante Ayudante-Secretario, Rafael de Campos.		

**IDEM.**

Direccion general de Infanteria.—11.º negociado.—Circular.—Núm. 273.

—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 1.º del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.: Debiendo cubrirse en el Ejército de Ultramar un empleo de 2.º Comandante de infanteria segun pedido hecho por el Capitan general de Filipinas en su comunicacion de 9 de Diciembre del año último, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que antes de procederse al sorteo marcado en el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855, remita V. E. á este Ministerio á la mayor brevedad posible, las solicitudes de los segundos Comandantes del arma de su cargo que deseen pasar con ascenso á ocupar la referida vacante acompañando al mismo tiempo las biografias y hojas de servicio de los que se acojan á esta resolucio. —Lo que traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los segundos Comandantes del cuerpo de su cargo á quienes convenga aspirar á la expresada vacante, debiendo V. E. manifestarme con urgencia el resultado de esta invitacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. segundos Comandantes de infanteria existentes en la misma, debiendo los que les convenga el precitado pase á Filipinas remitirme á la mayor brevedad sus so-

licitudes para elevarlas á la superioridad. Santander 25 de Octubre de 1857.—El General Gobernador, Sanz.

**MINAS.**

**D. FERNANDO BALBOA.**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada San Antonio, presentada en este Gobierno por D. Antonio Vellido, he acordado con fecha 22 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Jayedo, término de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al Norte con prado de Domingo Pascua; al Saliente y Sur con terreno comun, y al Poniente con prado de particulares de Cigüenza.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 28 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

**D. FERNANDO BALBOA.**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada La Inesperada, presentada en este Gobierno por D. Casimiro Marina, he acordado con fecha 22 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto del Selz, término de Rozales, Ayuntamiento de Campo de Yuso: linda al Norte la carretera llamada de la montaña á las Rozas; al Este y Sur con sierras calvas comunes de dicho pueblo de Orzales, y al O. el arroyo que llaman del Selz.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 28 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

**D. FERNANDO BALBOA.**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y zink nombrada Primavera, presentada en este Gobierno por D. Miguel Aberasturi, he acordado con fecha 22 del actual y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del regla-

mento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de Perojolar, término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo: linda al Saliente con el camino concejil y cerradura de la mies; Mediodía con mijar; Poniente con posesion de Juan Zabala, y Norte con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias rontados desde la insercion de este anuncio. Santander 28 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

*Recaudacion principal de contribuciones de la provincia de Santander.*

El dia cinco de Noviembre próximo, se entiende vencido segun lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1846, el cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año. En su consecuencia esta recaudacion espera, que tanto los contribuyentes de la capital, como los demas de los distritos municipales, con-

convencidos del deber en que se hallan de acudir con recursos al Tesoro público, para que pueda cubrir sus atenciones, se apresurarán los primeros á satisfacer sus respectivas cuotas tan luego como les sean reclamadas, y los segundos acudirán á entregarlas á mis delegados encargados de realizarlas, cuidando los mismos de anunciarlo por medio de edictos en los parages acostumbrados de cada pueblo ó Ayuntamiento, á fin de que no les pare perjuicio en el caso de tener que exigírselas con apremio, para lo cual impetrarán de las corporaciones municipales y particularmente de sus presidentes, los auxilios necesarios, que no podrán menos de prestarles en cumplimiento de los deberes que les imponen las disposiciones contenidas en el capitulo 7.º del referido Real decreto, y recordadas por la Administración de Hacienda pública en su circular de 15 de Julio último inserta en el Boletin oficial del 20 número 86, exigiendo la responsabilidad que marca el art. 102, á los que no llenen tan preferente servicio. Santander y Octubre 26 de 1857.—Benito de Otero Rosillo.

Licenciado D. Juan Antonio Torreiro, Juez de Paz del tercer distrito de esta capital, ejerciendo funciones de Juez de 4.ª instancia por la ausencia de este etc.

El Miércoles cuatro de Noviembre próximo hora de las once de la mañana se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado, si hubiere licitadores, los bienes siguientes:

	Rs.	ms.
Primeramente una casa techada y estrañada de suelo á cielo con su correspondiente corral, entradas, salidas, usos derechos y servidumbres, radicante en el lugar de Renedo, barrio de Lorrintero, linda Norte con otra de Andrés Fuentes, al Saliente corral de la misma y al Mediodía tierra huerta posesion de la misma, tasada en.....	2500	
It. La huerta anterior que se compone de un carro y cuarto de tierra y algunos árboles frutales, linda Norte la casa deslindada y Mediodía el arroyo Carrion, y Poniente herederos de Teresa de Mazorra, tasado en.....	200	
It. Dos carros de tierra prado en el mismo sitio, contiguos á la casa deslindada, que linda Poniente tierra de D. José Pardo, por Levante prado y huerta de herederos de Teresa Ramona, tasado en....	320	
It. Cinco cuartos de tierra prado á la parte del Saliente de dicha casa con algunos árboles frutales, lindante por Norte y Sur Andrés de la Fuente, y al Poniente con el corral de la casa, tasado en.....	175	
It. Cinco carros y cuarto de tierra labrantia en la mies de Hosa Campo, sitio de los Espinos, linda Saliente Juana de Obalde, y Poniente Santos Laguna, y Mediodía camino peonil, en.....	1260	
It. Cuatro carros y tres cuartos de tierra labrantia en la misma mies, sitio de la Jarrana, linda Poniente y Saliente D. José Maria Bustamante, tasado en.....	1140	
It. Tres carros y medio de tierra en dicha mies, al sitio de los Escribanos, linda Saliente José Calba y Poniente Ciriaco Agudo, tasado en.....	650	
It. En dicha mies al sitio de la Gándara, tres carros y cuarto de tierra; que linda poniente Manuel Peña, y cabecea saliente herederos de Fernando Rucabado, tasados en.....	750	
It. Tres carros y tres cuartos de tierra labrantia, en la Hosa del Campo, sitio del Cuadro; linda Poniente D. José María Montalban, y saliente D. Quintin Diez, tasado en.....	900	
It. Dos carros y octavo de tierra labrantia en el sitio del Cristo, lindan saliente Atanasio Lanza, Poniente camino peonil y Norte Ignacio Mazorra, tasado en.....	255	
It. En dicha mies al sitio de la moneda, tres carros de tierra, lindantes Saliente Tomasa Herrera y Poniente D. José Maria Bustamante, tasados en.....	720	
It. Dos carros y medio de tierra labrantia en la misma mies, sitio del Cuadro, lindan Saliente Josefa de la Fuente, y Poniente Doña Eusebia Prieto, tasado en.....	600	
It. Dos carros de tierra labrantia y Hosa del Joyo de arriba, lindan Norte José Martinez y Sur Angel Corral, tasado en.....	240	
It. En la mencionada Hosa y hácia la parte de abajo, tres carros y medio y un octavo, lindan Sur un solar de José Martinez, Norte José Sanchez, y al Solano Manuel Riva, en.....	580	
It. Veinte carros de tierra cerrados sobre sí, radicante en el barrio de Sorrivero, sitio de Carismela, lindan Norte el arroyo de Carrion, Sur cierra de Doña Josefa Gonzalez Castañeda, tasado en.....	660	
It. Cuatro carros y cuarto de tierra labrantia en la vega comun, sitio de Carcena, lindante por Sur D. Miguel Diez Palacios, y Norte Doña Nemesia del Mazo, en.....	540	
It. En la Vega comun de dicho pueblo sitio de entre arroyos, tres carros y tres cuartos de tierra, lindantes Sur Tomás Martinez y Norte D. Ignacio Mazorra, tasado en.....	600	
It. Dos carros y medio tambien prado en la espresada Vega al sitio de Bárcena, lindante Sur Tomasa Herrera, Norte y Solano Don Francisco Sanchez Tagle, en.....	400	
It. Tres carros y cuarto de tierra prado, al sitio de la Cerca, lindantes Sur y Poniente D. Quintin Diez Palacio, tasado en.....	250	8
It. En la propia Vega al sitio de los los Troncos, inmediato al rio		

	Rs.	ms.
Pazo, otro prado cabida de ocho carros y cuarto, linda Saliente Don José Maria Bustamante, en.....	565	
It. Otro prado de seis carros radicante en la Hosa del Cotero, sitio de Rio de la Mata, lindante Norte, Sur y Saliente herederos de Don Fernando de las Basaltas, en.....	264	
It. Carro y medio en la misma mies y Hosa, linda Poniente Don José Pardo, Saliente D. Francisco Castañeda y Sur huerta de Doña Antonia Sorribo, tasado en.....	48	
It. Cuatro carros y tres cuartos en la misma Hosa, sitio de la Rozza, lindante Poniente D. Ignacio Mazorra, Saliente D. Fernando Palacio, tasado en.....	104	17
It. Cinco carros de tierra huerta, en la Hosa de la Cotera, linda Norte y Sur herederos de D. Bernardo Diego Madrazo y Maria Fernandez, tasados en.....	110	
It. Tres carros de tierra prado, en la Hosa y sitio de la Encera, que lindan Poniente Juan Obalde, y Saliente Fernando Perojo, en....	132	
It. Tres carros y cuarto de tierra en la propia Hosa, linda Saliente Fernando Hugarro, Poniente Fernando Perojo, tasado en.....	99	
It. Dos carros de tierra herial en el propio sitio, que lindan Sur D. Santos Laguno, tasado en.....	44	
It. Dos carros de terreno herial en referida Hosa de la Gucea, sitio de la Granja, lindantes por Mediodía Doña Antonia Sorribo, en....	50	
It. Sesenta y nueve carros de tierra herial y abierto, en el sitio de las Rias, que linda Norte D. Nicolás del Mazo, y Saliente el rio Carrion, tasado en.....	690	
Total.....	14604	25

Cuyos bienes corresponden á la testamentaria de D. José Manzanedo que falleció en la ciudad de Cádiz y se rematan á instancia de su heredero y albacea Don Gerónimo de Obregon en virtud de exhorto remitido á este Juzgado para pago á sus acreedores. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Dado en la Ciudad de Santander á 14 de Octubre de 1857.—J. Antonio Torreiro.—P. M. de S. S. Ignacio Perez.

*Ayuntamiento constitucional de Santoña*

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia de hoy ha acordado que desde las tres de la tarde hasta puesto el sol, de los dias 1.º y 8 de Noviembre próximo, se proceda en la sala consistorial al remate á la exclusiva del abasto de carnes para todo el año próximo de 1858, bajo los tipos de dos mil reales fijos para propios, por el edificio, puesto público, matadero y casa-habitacion, y dos mil ochocientos veinticuatro reales cuota del encabezado de este ramo en la contribucion de consumos; segun condiciones que estarán de manifiesto. Santoña 22 de Octubre de 1857.—El Presidente del Ayuntamiento, Antonio Mateos.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion del dia de hoy ha acordado que desde las tres de la tarde hasta puesto el sol de los dias 1.º y 8 de Noviembre próximo se proceda en la sala consistorial al remate del pasaje del barco de la ria perteneciente á propios para todo el año próximo de 1858, bajo el tipo de 7,500 rs. y condiciones que estarán de manifiesto. Santoña 22 de Octubre de 1857.—El Presidente de Ayuntamiento, Antonio Mateos.

*Ayuntamiento constitucional de Herrerías.*

El domingo 22 de Noviembre á las dos de su tarde se rematarán en esta casa consistorial 30 robles del monte comun de Rabago y de Cabazon, Casamaria, Cades y Camijones en el monte de los Hoyos del Poyo mancomunado, concedidos á los mismos por Real orden de 15 de Setiembre último, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento quince dias antes de la subasta. Herrerías 18 de Octubre de 1857.—José Diaz de la Vega.

En el pueblo de Salces, distrito municipal de Campó de Suso, se halla en custodia desde el dia 28 de Setiembre último una yegua enferma de las señas siguientes: edad cerrada; alzada seis cuartas; pelo rojo, y una ese en el cuarto derecho trasero. y en el mismo Ayuntamiento y pueblo de Suano, se hallan tambien en custodia una vaca de edad de siete años, llaves aspadas, color

anegrado del cuello y avellana lo demas, marcada de la asta derecha, y un jato de un año, color de avellana y sin señal.

Los que se crean con derecho á dichas reses, acudan al Alcalde pedáneo de dichos pueblos, que acreditándolo y pagando los gastos se les entregarán en el término de quince dias, pues pasados, se procederá á su remate. Espinilla 19 de Octubre de 1857.—Saturnino Martinez.

En el pueblo de San Martin, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, se halla en custodia una vaca de siete á ocho años de edad, color corza y bien armada; la que se ha cojido causando daños en las Vegas comunes. Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recojerla. Santiurde de Toranzo 22 de Octubre de 1857.—Alejandro Ordoñez de la Concha.

En el pueblo de Parbayon se hallan en custodia cuatro vacas de las señas siguientes: una con un campano con su collar de cuero, colorada, de edad de seis y medio á siete años, castilla; otra mas pequeña un poco parda, castilla, sobre poco de la misma edad; otra colorada y atrentada, edad cinco años; y la otra, mas pequeña, ablancaçada, y de edad de tres años poco mas ó menos. El que se crea dueño de dichos animales, acuda á recojerlos al citado pueblo de Parbayon.

En el lugar de Renedo se halla cerrada una novilla como de dos años y medio, un poco corva y de color de avellana clara. El que se crea su dueño acuda á D. Francisco Agudo, vecino de dicho pueblo.

En la villa de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla puesto en custodia, hace dias, un castradorio que se ha presentado con el ganado de este pueblo, de las señas siguientes: edad como de uno y medio años, pequeño de cuerpo, color oscuro, astas negras y recién mondadas y abiertas, bebedero blanco, y esquilado de la cabeza. La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recojerlo y pagar los costos que se hubiesen originado. Pujayo 21 de Octubre de 1857.—Cipriano Guazo.